

A C T A N° 11/81

--En Santiago de Chile, a siete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 16.05 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército Rolando Lagos Becerra.

--Asisten los señores: General de Brigada Rolando Ramos Muñoz, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministra de Justicia; Coronel de Ejército Francisco Ramírez Migliassi, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción; Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales; Coronel de Ejército Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Capitán de Navío (J) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la I Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Capitán de Fragata (J) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Mayor de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Mauricio Flisfisch, Presidente del Consejo de Defensa del Estado; Ismael Ibarra, Fiscal de la CORFO; Gaspar Lueje Vargas, integrante de la I. Comisión Legislativa; María Isabel Cavada, integrante de la I Comisión Legislativa; Miguel González Saavedra, integrante de la II Comisión Legislativa, y Hernán Ríos de Marimón, integrante de la IV Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS.

SECRETO

CUENTA.

DEMORA EN RECEPCION DE PROYECTO DE LEY.

El señor GENERAL MATTHEI.- En la Cuenta, deseo referir_{me} previamente a lo siguiente.

Se ha recibido un proyecto de muchísima urgencia, porque ya no es sólo de extrema urgencia, relacionado con los Servicios de Asistencia Jurídica, que deben ser reemplazados por algo.

En esto hay algo absolutamente irregular. El proyecto señalado fue despachado por parte del Ejecutivo --por supuesto, en esto no tiene nada que ver el sistema legislativo-- y llegó aquí para ser visto prácticamente en un día. Ya no se trata de 15 días, sino que realmente debe decidirse sobre la materia en un día o dos porque el problema es grave y ardiente y si no se resuelve en esta fecha hay gente que quedará sin trabajo, etcétera.

La señorita Ministra de Justicia lo despachó el 3 de abril. Esa fecha tienen los informes de los Ministros. ¿A dónde estuvo durmiendo 25 días para que nosotros tengamos que verlo en dos horas, pues de lo contrario se producen muchas dificultades y efectivamente pasará algo?

En alguna parte estuvo durmiendo el proyecto durante 25 días. ¿En qué lugar estuvo?

Un señor ASESOR.- Aparentemente, en el Comité Asesor Presidencial. Fue despachado con fecha 3 de abril del Ministerio de Justicia al Comité Asesor Presidencial. Aquí llegó, al parecer, con fecha 29 de abril. Por lo tanto, entre el 3 y el 29 hay un lapso ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, en alguna parte estuvo durmiendo, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso no puede pasar.

El señor GENERAL MATTHEI.- ... y aquí debemos verlo en dos días. Eso no puede ser.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Secretario, por favor, tome nota de esto y redacte un oficio al Comité Presidencial haciéndole presente la irregularidad que ha sucedido y que en definitiva significa que la Junta no puede tratar con la debida latitud los proyectos que son importantes y trascendentes para la vida de la República.

SECRET O

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Bien, mi Almirante.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En cuanto a la Cuenta, llegó el Mensaje que he distribuido. Sobre el particular, haré la breve relación que acostumbro.

Desde luego, es un proyecto que dice relación sólo con el Ejército. No atañe a las otras Instituciones de la Defensa Nacional ni al saldo de las Instituciones de las Fuerzas Armadas.

En primer lugar, cambia dos cosas: la denominación de "Teniente" por "Teniente Segundo" y, luego, las denominaciones de "General de División" y "General de Brigada", por "Mayor General" y "Brigadier General", respectivamente, aplicando de inmediato respecto de estos Oficiales Generales el cambio de nombre.

En consecuencia, la primera idea es hacer el cambio.

Segundo concepto: otorgar también en el Ejército la denominación de "Teniente", ya desaparecido como grado según lo que he dicho anteriormente, "Mayor Coronel" y "Brigadier", a los Oficiales que cumplan el grado de Teniente Segundo. Es un nuevo grado, Mayor y Coronel, tres años respectivamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuándo llegó eso?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se recibió ayer y lo distribuí ese mismo día.

La tercera idea consiste en establecer que las nuevas denominaciones en el Ejército, de Teniente, Mayor Coronel y Brigadier, no significarán alterar la permanencia de tiempo en los grados ni modificar la antigüedad interinstitucional, como tampoco modificar los nuevos beneficios económicos u otros contenidos en el D.F.L. 1.

Y la cuarta idea es dar al Comandante en Jefe del Ejército la denominación de "Capitán General" cuando además ejerza el cargo de Presidente de la República.

Ese es, en lo fundamental, el objetivo perseguido en este proyecto de tramitación extraordinaria.

De acuerdo con la normativa legislativa, el procedimiento extraordinario fuerza a la Junta a decidir en un plazo no mayor --puede ser un día, dos o tres-- de 15 días.

SECRET O

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Señor Almirante, este proyecto se procuró tramitarlo, naturalmente, en la forma como se acostumbra a hacer.

En la oportunidad anterior usted lo recibió y lo trajo a esta mesa señalando cuatro puntos: uno, que el trámite era ilegal; dos, que la suma no correspondía al tenor de lo que se trataba; tres, que había algunos Vistos que tampoco correspondían, y cuatro, que en el fondo creaba diferencias entre las jerarquías de las Instituciones de las Fuerzas Armadas.

Esa fue la síntesis de lo tratado.

La iniciativa pasó a la Comisión Legislativa Cuatro. Re acuerdo que propuse tratarlo en reunión conjunta.

No obstante, al día siguiente informé al Presidente de esta situación señalándole los cuatro puntos mencionados y destacando que se había dicho que esta irregularidad, esta ilegalidad era necesario terminarla definitivamente, como se expresó en esa ocasión.

Por lo tanto, de lo que está sucediendo entiendo y deduzco que el Ejecutivo aceptó esta situación y, en consecuencia, ha enviado ahora el proyecto por la vía absolutamente legal a la Secretaría de Legislación.

Como Legislativo, propongo que esta vez, a manera de recíproca buena voluntad, se acepte el procedimiento extraordinario que el Primer Mandatario está sugiriendo, como una respuesta a esa buena voluntad que tuvo al acoger la proposición de la Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- En realidad, al presentarse este proyecto en trámite extraordinario, si bien es cierto era ilegal o irregular, no tuve inconveniente y estuve de acuerdo en firmarlo por estimar que era relacionado exclusivamente con el Ejército, por lo menos aparentemente. De tal modo que por mi parte no tengo inconveniente alguno en aprobar el trámite propuesto por el General Benavides.

El señor GENERAL MATTHEI.- No tengo problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por consiguiente, se tratará con procedimiento extraordinario con el informe correspondiente de la Cuarta Comisión sobre la materia.

SECRETU

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En Comisión Conjunta, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Se vería en Comisión Conjunta y la Cuarta Comisión Legislativa sería el organismo de trabajo y redactaría el informe correspondiente.

Considero muy importante la materia para ver cómo afecta a las otras Instituciones.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Citaré a los representantes de las Instituciones para trabajar con ellos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Segundo punto de la Cuenta.

En sesión de Junta del martes pasado se oficializó una proposición de acuerdo de la Comisión Legislativa Cuatro y se presentó un proyecto de la Comisión Legislativa Tres, ambos de acuerdo e inciden en materias similares relacionadas con el deseo de superar algunos problemas producidos a propósito del cómputo de los plazos.

La proposición de la Comisión Legislativa Cuatro interpreta el artículo 21 del Reglamento de tramitación de las leyes, y sugiere que los plazos de que dispone la respectiva Comisión Legislativa para informar los proyectos de ley se computen desde el vencimiento del término que tienen las otras Comisiones Legislativas para formular indicaciones.

Por su parte, la Tercera Comisión, partiendo del supuesto de que acoge esa indicación de la Cuarta Comisión, agrega en un marco más amplio las siguientes indicaciones.

Primero, que los proyectos que ingresan al sistema legislativo inicien su tramitación una vez que la Junta de Gobierno haya tomado conocimiento de ellos en la Cuenta.

Segundo, que, en consecuencia, los plazos de los procedimientos de urgencia que correspondan empiecen a computarse desde el instante en que se comuniquen a la Secretaría de Legislación y a las Comisiones Legislativas el acuerdo adoptado aquí en sesión de Junta.

Y tercero, que todos los proyectos que ingresen al sistema legislativo y tengan calificación de extrema urgencia sean estudiados en comisión conjunta integrada por igual número de representantes de cada Comisión Legislativa.

SECRETO

A mi juicio --estoy informando desde el punto de vista del Derecho; no de la opinión personal que tenga--, ambas proposiciones no se hacen juego y las dos, con la proposición de la Tres, se complementan. Asimismo, la de la Tercera Comisión incluye la de la Cuarta en la medida en que precisamente supera el problema de la extrema urgencia planteado por la Cuarta Comisión Legislativa.

En la oportunidad mencionada, señor Almirante, se acordó resolverlo ahora.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Hay un solo punto discutible: que todos los proyectos que tengan calificación de extrema urgencia sean tratados en Comisión Conjunta.

Digo que es lo único discutible por cuanto no existe obligación en ese sentido. Pueden verse en Comisiones independientes y posteriormente, al momento de tratarse en Junta el proyecto, escucharse las opiniones de cada una de las Comisiones y las sugerencias que hagan al respecto.

Sin embargo, propongo también que se traten en Comisión Conjunta en beneficio del tiempo y de algo muy importante: que tengamos oportunidad de saber con antelación cuáles son las opiniones que se darían en el momento de aprobar la ley en proyecto y los puntos de vista de los señores Miembros de la Junta, para tener ya una opinión formada sobre el particular.

Si están de acuerdo, dejaríamos como algo casi reglamentario que la Comisión Conjunta trate los proyectos de ley con extrema urgencia y, por supuesto, los extraordinarios, a fin de dar velocidad al sistema.

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo, Almirante. Siempre resolveremos en cada caso particular, pero normalmente procederemos así por ser la forma más práctica; pero que no nos pongan en un pie forzado en el sentido de que deba ser así.

Por lo general se actuará en esa forma y todos estamos de acuerdo en ello.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- El artículo 28 establece lo siguiente: "Cuando así la Junta lo acuerde".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Y aquí estamos acordando que sea una norma que se constituya Comisión Conjunta para los proyectos de extrema urgencia. Si al dar cuenta el Secretario de

SECRETO

Legislación nosotros decidimos que la iniciativa no es para comisión conjunta por la materia muy específica que trata, entonces no se constituye comisión conjunta. Pero si no decimos nada, entonces hay comisión conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Absolutamente de acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA.- De acuerdo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Esa fue la intención al redactarse el reglamento: para cada caso particular.

--Se producen diversos diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para poder imprimir velocidad al sistema, pues si llegan muchos con extrema urgencia es imposible decidir al no saber con anterioridad la opinión de cada uno de los Miembros de la Junta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto.

El señor GENERAL MENDOZA.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Al margen de esto, debo informar que recibí la insistencia sobre la urgencia del proyecto relativo a la ALADI.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- En el proyecto de acuerdo presentado por la Tercera Comisión, si bien es cierto se considera que se soluciona el problema, personalmente me da la impresión de que el punto uno, que dice que todos los proyectos que ingresen al sistema legislativo iniciarán su tramitación una vez que la Junta de Gobierno haya tomado conocimiento de ellos a través del trámite de la Cuenta, y en consecuencia los plazos se computarán desde esa fecha, estaría en contraposición con lo establecido en el artículo 23 de la ley 17.983, y tampoco se estaría dando la mano con lo prescrito en el artículo 8° del Reglamento.

El artículo 23 dispone lo siguiente: "Los proyectos de ley, incluidos aquellos que deban tramitarse de acuerdo con el artículo 37, deberán ser propuestos a la Junta a través de la Secretaría de Legislación".

El señor ALMIRANTE MERINO.- No dice cuándo ni cómo.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Sí, pero el problema podría presentarse en el siguiente inciso: "Ingresado un proyecto a la Secretaría de Legislación de aquellos a que se re-

SECRETETO

fiere el artículo anterior, ésta comprobará que se hayan acompañado los antecedentes señalados en el artículo 21 y, si no se hubiere dado cumplimiento a ellos, deberá hacerlo presente en el informe que ordena el artículo siguiente".

Da la impresión de que desde el momento en que se presenta el proyecto a la Secretaría de Legislación deben empezar a computarse los plazos y se inicia el trámite desde el momento en que ingresa a la Secretaría.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo entiendo en otra forma: desde el momento en que llega a la Secretaría de Legislación ésta empieza a reunir los antecedentes para dar cuenta en la oportunidad en que estamos ahora si viene con todo lo señalado en el artículo 22, que dice que si es un proyecto que origina gastos éste debe informarse, o cualquiera otra materia que sea necesaria para el estudio de la ley.

Así lo interpreto.

Comparto el criterio de que en el momento en que estamos tomando conocimiento de los proyectos recibidos y de las materias que tratan mediante la síntesis hecha por el Secretario de Legislación, ésta es la ocasión en que podemos decidir si la iniciativa reviste o no reviste urgencia, porque, reitero, en esta oportunidad es cuando tomamos conocimiento de ellos. Anteriormente nadie los ha empezado a estudiar y, en consecuencia, cómo puede empezar a transcurrir el plazo de algo que todavía se desconoce.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Es un problema de interpretación del artículo 8° en relación con el artículo 5° del Reglamento.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por eso es acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Dejémoslo así.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso es un auto acordado de la Junta en el sentido de que el plazo se cuenta desde el momento en que nos informe el Secretario de Legislación y la Junta acuerde la urgencia que debe tener el proyecto. No se puede contar antes el plazo si no sabemos de qué se trata.

El señor GENERAL MENDOZA.- Perfectamente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El punto siguiente de la Tabla se refiere a un oficio recibido del Tribunal Constitucional conteniendo una sentencia que, en lo fundamental, dice

SECRETO

--atañe al proyecto de ley orgánica de ese Tribunal-- que el mencionado proyecto no contiene disposición contraria a la Constitución Política del Estado, y "visto lo dispuesto en tales disposiciones legales, se declara que el proyecto de ley orgánica remitido es constitucional. Devuélvase el proyecto referido a la Junta de Gobierno. Rubricado en cada una de sus hojas por el Secretario del Tribunal, oficiándose".

Está con la firma del Presidente y del Secretario y la fotocopia que le envié con el timbre correspondiente en cada hoja.

Si la Junta lo autoriza, he traído el oficio para elevarlo a S. E. el Presidente de la República a fin de que proceda a promulgarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría inconveniente?

Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por último, deseo hacer un adelanto respecto del proyecto de la ALADI.

De acuerdo con el oficio suyo que recibí, dicho proyecto fue agregado por el Secretario de la Junta como punto 3 de la Tabla.

En consecuencia, antes de dar por agotada la Cuenta, quisiera destacar una cosa.

Sobre esta materia, nosotros cumplimos la decisión del señor Almirante en cuanto a la convocatoria a Junta. El proyecto llegó anteayer.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y es muy voluminoso.

Un señor ASESOR acota que debió trabajarse en él hasta la una de la mañana.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y, al respecto, se nos planteó el problema de qué sucede con el tiempo. En esto hay dos decisiones: una del Presidente de la República que manifiesta: "Califico de extrema urgencia", que es soberana, es de él y está en su derecho. Segundo, una decisión de la Junta que dice: "califico de otra manera", que también es soberana y está en su derecho. Y después una decisión final del Primer Mandatario al señalar: "No, señor, mantengo mi calificación", que también es soberana.

En todo ello hay un lapso intermedio que se pierde. Por eso se nos planteó en la Secretaría de Legislación el problema de

SECRETARÍA

cuándo se computa el plazo, si se suspende o no se suspende el plazo en el período en que el Presidente no ha expresado su voluntad.

Planteo esta situación no con el propósito de proponer acuerdo alguno, sino para dejarla formulada, porque si la Junta lo estimara conveniente podría tal vez pensarse en una aclaración respecto de esta situación, que tiene dos matices: si el oficio de Su Excelencia llega dentro de los 15 días, hay un chicote que sobra, y si se recibe después de ese lapso sería inaplicable.

Por lo tanto, habría dos momentos y dos eventuales soluciones.

Señalo esto, señor, porque si la Junta resuelve, se podría tal vez estudiar para la próxima sesión. De lo contrario no se estudiaría.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por otro lado, hay algo muy claro.

Supongamos que nosotros siempre tomamos la decisión sobre la calificación de extrema urgencia el primer día en la Cuenta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Después de una síntesis del proyecto que se nos ha propuesto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto.

O sea, el día número uno. Suponiendo que el oficio de Su Excelencia llegase después de los 15 días, querría decir que él mismo no lo estimaba tan urgente al demorarse 15 días en decir que sí lo considera de extrema urgencia.

Por lo tanto, obviamente debería llegar antes de ese lapso, pues de lo contrario sería prácticamente inconcebible.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, eso es lo que sucedió en esta oportunidad, y por eso tuve que enviarlo al General Benavides.

--Nuevamente se suscitan diversos diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A mi juicio, para adoptar un autoacordado sobre esta materia, el Secretario de Legislación tendría que dar a conocer a todos los Miembros de la Junta exactamente sobre el fundamento jurídico de la situación planteada, para que posteriormente podamos enviar un oficio al Presidente señalándole la situación que se nos presenta, la que en el caso específico que estamos analizando significó que una Comisión hubo de

SECRET O

trabajar todo el día de ayer hasta la madrugada para hacer el informe. Y estoy seguro de que todavía, a pesar de eso, el presidente de la Comisión ni siquiera alcanzó a leer este mamotreto increíblemente largo.

En realidad, la iniciativa legal concerniente a la ALADI no será ley, sino un acuerdo que adopta la Junta para autorizar al Jefe del Estado aprobar esto que compromete a Chile en materias de carácter internacional que son extraordinariamente importantes.

El señor GENERAL MATTHEI.- Esto se firmó hace 20 años. Y ahora hay que trabajar día y noche para sacarlo adelante.

Es muy curioso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Propongo tratar este proyecto en primera instancia, porque posteriormente los informantes deben hacer el informe del acuerdo y enviarlo a la Presidencia.

¿Estarían de acuerdo?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En consecuencia, en la próxima sesión propondría un proyecto de acuerdo sobre el tema que mencioné.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, cuando hay discrepancia entre la urgencia solicitada por el Ejecutivo y la que califica la Junta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A su orden, mi Almirante.

TABLA.

- 1.- PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA TRATADO POR EL CUAL SE CREA LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION, ALADI, ACORDADO EN MONTEVIDEO EL 12 DE AGOSTO DE 1980 (BOLETIN 009-10).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El relator es don Hernán Ríos de Marimón, Asesor Jefe Jurídico de la Cuarta Comisión Legislativa.

El señor RIOS, RELATOR.- El Ejecutivo envió a la Excma. Junta de Gobierno un proyecto de ley que aprueba el Tratado por el cual se crea la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI.

SECRET

Esta iniciativa, para la cual el Ejecutivo solicitó extrema urgencia, fue calificada primitivamente como de simple urgencia. Posteriormente el Ejecutivo insistió en la extrema urgencia y se decidió que su estudio se efectuara en Comisión Conjunta.

La razón por la cual se pidió extrema urgencia es porque en estos momentos nuestro Embajador ante la ALADI, el General Court, se está desempeñando como presidente de esta organización.

El Tratado que nos ocupa se denomina Tratado de Montevideo de 1980. Fue suscrito por Chile, por su Ministro de Relaciones Exteriores, el 12 de agosto de 1980, y tiene por objeto sustituir por un nuevo organismo regional e internacional a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, creada por el Tratado de Montevideo de 1960.

El Tratado de 1960, que pretendía ampliar los mercados de los países miembros, determinó que en un plazo no superior a 12 años debía crearse una zona de libre comercio. Mediante el Protocolo de Caracas de 1969, del cual también fue parte Chile, se prorrogó dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 1980.

Transcurrido ese lapso, las partes estimaron que no se había cumplido el fin principal y último del Tratado, que era crear esa zona de libre comercio, y que no se había logrado ya que los objetivos del mismo eran demasiado rígidos y los mecanismos que establecía el Tratado no se ajustaban a la realidad de la región, donde existían países con niveles de desarrollo muy heterogéneos.

Las modificaciones propuestas por las partes eran de tal naturaleza, que ellas decidieron que era preferible sustituir el Tratado y sustituir la Asociación.

Por ello, en el Tratado de 1980 se creó la Asociación Latinoamericana de Integración, que persigue seguir con el proceso de integración pero por un camino distinto.

Dicho Tratado es mucho más flexible, no tiene objetivos rígidos y los mecanismos que consigna, señalados en los Capítulos 2° a 5° de él, dicen que se establece un área de preferencias económicas compuesta por una preferencia arancelaria regional, por acuerdos de alcances regionales y por acuerdos de alcance parcial.

La novedad de este Tratado la constituyen estos últimos acuerdos: el alcance parcial, que forma el eje del nuevo proceso de integración y es el mecanismo esencial que permite que aquellos países que están en condiciones de avanzar más rápidamente

SECRETO

hacia un proceso de integración, lo hagan.

Estos acuerdos no se hacen extensivos en forma automática a los demás integrantes de la Asociación, pero el Tratado consigna normas para que en ellos opere la convergencia y se multilateralicen progresivamente. Los demás países que no han formado parte de esos tratados pueden adherir a ellos previa una negociación.

Basándose en principios de cooperación, el Tratado permite que las partes otorguen condiciones más favorables a aquellos países que están en etapa de desarrollo económico inferior; o sea, de desarrollo económico relativo o intermedio.

Para estos efectos, a los países miembros de ALADI y de ALALC, en una resolución aprobada conjuntamente con el Tratado, se les clasificó en tres categorías: países de menor desarrollo económico relativo, de desarrollo económico intermedio y otro. Chile quedó como país de desarrollo económico intermedio. Tal ubicación se revisará periódicamente.

La organización institucional de ALADI es muy similar a la que tenía ALALC. El órgano supremo máximo es el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. El Comité Ejecutivo pasa a denominarse Comité de Representantes, y Presidente de ese Comité es en estos momentos el Embajador chileno. Se crea una Conferencia de Evaluación y Convergencia que se reúne cada tres años, y la componen plenipotenciarios de los países miembros. Su objeto es ir evaluando el proceso de integración.

Hay además una Secretaría Técnica. Es un órgano permanente dirigido por un Secretario General nombrado por el Consejo de Ministros. En la actualidad, el Secretario General es el Embajador de Paraguay.

El artículo 55 del Tratado dispone que al mismo no se le pueden hacer reservas; es decir, ante el Tratado hay que adherirse o ratificarlo en la forma que se indica. Entró en vigencia el 14 de febrero pasado, después de ratificaciones de Uruguay, Argentina y Paraguay. Posteriormente lo ratificó México.

Como señalé al comienzo, esta materia vino del Ejecutivo como proyecto de ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para que el Tratado entrara en vigencia se necesitaba que lo ratificaran tres países. Treinta días después de ello entraba en vigencia.

Como ya fue ratificado por los tres países, ¿dónde radi

SECRET O

ca la urgencia, aparte el hecho de que el Embajador nuestro preside el Comité de Representantes?

El señor RIOS, RELATOR.- Esa es la única razón, señor Almirante.

La Secretaría de Legislación observó que la iniciativa reviste los caracteres de un acuerdo y no de una ley, en conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, artículo 50, N° 1, en concordancia con lo estatuido por las disposiciones transitorias decimonovena y vigesimoprimera.

Por otra parte, la Secretaría de Legislación hizo presente que por tratarse de un Tratado marco, posiblemente durante su vigencia fuera necesario dictar leyes para poner en vigencia ciertos acuerdos. Y, para ello, la Junta de Gobierno podría autorizar al Presidente de la República para dictar los decretos con fuerza de ley que fueran necesarios, de acuerdo con lo prescrito por la misma disposición de la Carta Fundamental.

La Comisión Conjunta, que estudió esta iniciativa, coincidió en lo sustantivo con lo observado por la Secretaría de Legislación en cuanto a que se trata de un proyecto de acuerdo y no de un proyecto de ley, pero estimó conveniente plantear que la decisión que se adopte sea de acuerdo y no de proyecto de acuerdo, en atención a que la intervención que le corresponde a la Excm. Junta de Gobierno es precisamente de otorgar acuerdos. Hace más propia, por lo tanto, esa denominación.

En cuanto a la delegación de facultades, la Comisión Conjunta estimó que no era necesaria una delegación de facultades en razón de que se haría de muy excepcional ocurrencia que los acuerdos complementarios incidieran en materias que son propias de ley, y que, por otra parte, el Ejecutivo no las había solicitado.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Conjunta acordó aprobar el texto sustitutivo propuesto por la Secretaría de Legislación con la modificación ya indicada, que es el siguiente:

"Acuerdo.

"Artículo único.- Apruébase el Tratado de Montevideo de 1980, constitutivo de la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI, suscrito por Chile en Montevideo, el 12 de agosto de 1980."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

No hay observaciones.

SECRETO

Es un hecho que, al leer este texto que es bastante extenso, se deduce que en el futuro el Presidente de la República seguramente solicitará ciertas leyes sobre determinadas materias, como ya ha sucedido cuando casi fue motivo de ley uno de los acuerdos que debían adoptarse en Montevideo en cuanto a rebajar el arancel del acero chileno del 25, que tenemos en la actualidad, al 15%. Si así se hubiera hecho, habría quebrado Huachipato y nuestro país se habría inundado de acero extranjero, que es más barato que el nuestro.

Por lo tanto, a mi juicio el texto propuesto es suficientemente explícito como para permitir que en el futuro el Primer Mandatario pida cualquier tipo de ley basado en este acuerdo adoptado por la Junta.

Si no hay observaciones, se aprobaría.

--Se aprueba el acuerdo.

2.- PROYECTO DE LEY QUE INTERPRETA ARTICULO 1° DE DECRETO LEY N° 754, DE 1974, Y ARTICULO 1° DE DECRETO LEY N° 1.283, DE 1975. BOLETIN 014-03.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La defensa de esta materia la están haciendo la CORFO y el Consejo de Defensa del Estado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por eso, señor Almirante, pedí citar a don Mauricio Flisfisch, Presidente del Consejo de Defensa del Estado.

El Relator es don Gaspar Lueje.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor LUEJE, RELATOR.- Con su venia, Almirante y H. Junta.

El artículo único del proyecto tiene por objeto poner término a la disparidad de criterios producida respecto del verdadero sentido y alcance de los preceptos de los decretos leyes 754 y 1.283, que ha permitido en algunos casos dejarlos sin aplicación en situaciones que precisamente encuadraban en su esfera normativa, contraviniéndose así su verdadera intención o espíritu.

Ahora bien, los referidos textos legales establecen normas tendientes a consolidar definitivamente la situación patrimonial del Estado, de sus instituciones y empresas frente a

SECRET O

hechos, actos o contratos acaecidos, ejecutados o celebrados en el período comprendido entre el 4 de noviembre de 1970 y el 11 de septiembre de 1973, que pudieran afectar la responsabilidad del Estado fundamentalmente por la circunstancia de que numerosos interesados particulares pretenden encontrar una fuente de lucro mediante la interposición de acciones judiciales tendientes a obtener beneficios por concepto de indemnizaciones de restitución de bienes de que hubieren sido privados durante el citado período.

No obstante el claro tenor de los preceptos contenidos en los decretos leyes 754 y 1.283 y el espíritu de los mismos manifestado en sus propios Considerandos, se ha dado en algunos casos una interpretación que no se compecede con esos textos ni con su sentido y espíritu.

Con tal propósito, el proyecto aclara, por la vía de la interpretación, cuál fue la intención o espíritu del legislador expresada en dichos textos legales, logrando su finalidad real cual es la de consolidar definitivamente la situación patrimonial del Estado, de sus instituciones y empresas en relación con los hechos, actos y contratos acaecidos o celebrados entre el 4 de noviembre de 1970 y el 11 de septiembre de 1973.

Por otra parte, es preciso señalar que el proyecto en estudio se trató en forma conjunta por las cuatro Comisiones Legislativas, aprobándose la idea de legislar y aceptándose en todas sus partes el texto sustitutivo propuesto por la Secretaría de Legislación, en el cual se divide en dos el artículo único propuesto, con lo cual se logra una mayor precisión y claridad, además que con ello no se apoya la equivocada tesis de que los decretos leyes 754 y 1.283 deben interpretarse en conjunto y relacionados entre sí.

Finalmente, en cuanto al análisis de constitucionalidad de la iniciativa en estudio, ésta efectivamente es una ley interpretativa que no invade ni menoscaba las facultades privativas del Poder Judicial. Pensamos que, de acuerdo con su texto, esta iniciativa de ley pretende únicamente otorgar mayor precisión y esclarecer las dudas sobre los preceptos que se interpretan, fijando una vez más su verdadero sentido y alcance.

Esta interpretación, por lo tanto, no impide a los Tribunales continuar conociendo de estos asuntos, comenzar a conocer de aquellos que se le planteen en el futuro o hacer ejecutar sus fallos y resoluciones. Tampoco pueden ser afectados los juicios ya terminados.

SECRET

Teniendo presente lo dispuesto y lo señalado en los respectivos informes, la Comisión Conjunta acordó por unanimidad recomendar a la H. Junta aprobar la proposición que obra en su poder.

Eso es todo cuanto puedo informar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Esto significaría que, aun aprobándose el proyecto, se podría producir en todo caso un? (no se entienden las últimas palabras).

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.- Precisamente, el objeto del proyecto es evitar que se vuelva a producir un caso semejante al de, porque la Corte Suprema, conociendo de una reconsideración en un recurso de queja de esa causa, sostuvo que en el artículo 1° del decreto ley 754 no estaban comprendidos los juicios en que se solicitaba la caducidad.

Entonces, con esta ley aclaratoria se evita que pueda sostenerse semejante teoría, que en mi concepto y en el del Consejo de Defensa del Estado no tiene asidero, incluso de acuerdo con la redacción original del artículo 1° del decreto ley 754.

El señor GENERAL MENDOZA.- Mi pregunta se basa en la opinión de algunos técnicos que hoy en la mañana manifestaron que la Corte Suprema es suprema en sus apreciaciones y resoluciones, de tal manera que aduciendo cualquier razón podría simplemente producirse un caso similar.

No sé hasta qué punto eso puede ser efectivo, pues no soy técnico en la materia.

SECRET

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.-

Indudablemente que contra los fallos de la Corte Suprema no hay recurso alguno, pero también no cabe la menor duda que frente a una norma expresa y categórica que dice que esta disposición se refiere a que hay una materia muy general y precisamente en los juicios de caducidad de expropiaciones no creo que la Corte Suprema pueda fallar contra la ley expresa, porque fallar contra la ley expresa y a sabiendas es un delito contemplado en el Código Penal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nosotros fuimos los autores de esta materia a la cual nos estamos refiriendo y ninguno de ustedes estaba y en el artículo 1º del decreto ley 754, del año 1974, se decía en forma muy clara que en el período comprendido entre el 4 de noviembre de 1970 y el 11 de septiembre de 1973, el Estado de Chile, a través de diversos órganos del sector público, adquirió bienes de toda especie que pertenecían a particulares, recurriendo a las más variadas fórmulas, como manera de estructurar la política económica estatizadora que propició el Gobierno anterior.

Como hubo problemas sobre la materia, en el artículo 1º del decreto ley 1.283 se establece nítidamente la ampliación de este beneficio, para lo cual dice, que en ellos se persiga la indemnización, sea de perjuicios o por causa de expropiación, o el amparo, restitución o restablecimiento de la posesión o tenencia de bienes raíces o derechos reales constituidos en ellos.

Esa es la característica del criterio de esta ley, Entonces, la Corte Suprema puede interpretar cualquier otra cosa, pero no puede hacer nada en contra de los criterios o lo establecido por la ley.

Por eso que esta ley que vamos a firmar excluye la posibilidad de que la Corte Suprema siga interpretando en forma, por así decirlo, quizás antojadiza, las cosas que hemos dictado, porque ninguno de los cuatro que estamos aquí sentados somos letrados. Pero, en todo caso, hemos estado gobernando a Chile y dictando su legislación y Chile ha podido vivir a través de ella.

--Se producen diversos diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Por qué no lee la ley que vamos a aprobar, por favor?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El proyecto tiene dos artículos, el 1º con dos incisos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Era un artículo, pero se cambió por dos para una mayor claridad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El inciso primero

SECRETETO

del artículo 1º dice: "Declárase, interpretando el artículo 1º del decreto ley N° 754, de 1974, que entre las otras acciones a que dicho precepto se refiere, están incluidas las de caducidad de los actos o contratos que él alude, las de reivindicaciones de los bienes que hayan sido objeto de esos mismos actos o contratos y cualquiera que, por su propia naturaleza o su consecuencia, produzca el resultado de privar de sus efectos a tales actos o contratos."

El inciso segundo de este artículo 1º dice: "Declárase, igualmente interpretando el mismo artículo 1º del decreto ley N° 754, de 1974, que este precepto se refiere tanto a las acciones que ya habían sido ejercidas a la fecha de su vigencia, como a las que hayan sido deducidas o se dedujeren con posterioridad."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Alguna observación al respecto?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- "Artículo 2º.- Declárase, interpretando el artículo 1º del decreto ley N° 1.283, de 1975, que en los juicios a que se refiere su letra a), están incluidos todos aquellos en que por cualquier causa, sea directa o indirectamente, se persigan amparo, restitución o tenencia de bienes raíces o derechos reales constituidos en ellos y que, por consiguiente, en la numeración de dicha letra se comprenden las acciones de caducidad de actos expropiatorios."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Yo no sé si en vez de hablar de acción de caducidad, sería más adecuado a lo que es la caducidad, hablar de acción tendiente a obtener la declaración de caducidad.

Un señor ASESOR.- Es mejor la redacción que propone el Mayor señor Grunewaldt.

Podríamos evitarnos con esto, Almirante, un preciosismo de algún abogado que siguiera la teoría del colega y dijera, mire, no existe la acción de caducidad, así que yo creo que podemos cubrirnos un poco más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entonces, el final del artículo 2º quedaría: "...en la numeración de dicha letra se comprenden las acciones tendientes a obtener la acción de caducidad de actos expropiatorios."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Se aprobaría?

Aprobado.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

2.- PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JUDICIAL QUE INDICA, EN LAS REGIONES QUE SE SEÑALAN. (BOLETIN Nº 037-07).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El relator es el señor Miguel González, de la Comisión Legislativa Segunda.

El señor GONZALES, RELATOR.- Con la venia de Usía.

Corresponde a la Honorable Junta conocer un proyecto de ley que concede personalidad jurídica a los Servicios de Asistencia Judicial creados por el Colegio de Abogados.

Este proyecto es de iniciativa de Su Excelencia el Presidente de la República, trae el informe técnico del Ministerio del ramo de la señorita Ministra de Justicia, se ha tramitado en Comisión Conjunta de acuerdo con las normas del trámite extraordinario contenido en el artículo 37 de la ley 17.983.

El objeto de esta iniciativa es transformar los actuales Servicios de Asistencia Judicial de las regiones de Bío-Bío, Valparaíso y Metropolitana, en corporaciones que tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio, serán corporaciones sin fines de lucro, estarán subvencionadas por el Estado y su dirección será absolutamente independiente del Colegio de Abogados, de los cuales dependen los Servicios de Asistencia Judicial en este instante.

Los Servicios de Asistencia Judicial son entidades que forman parte del Colegio de Abogados, como oficinas o departamentos de éste, no tienen personalidad jurídica propia, los bienes que utilizan son del Consejo General del Colegio de Abogados y el personal que labora en ellos es contratado por el Colegio de Abogados bajo el régimen general del Código del Trabajo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Una pregunta. ¿Los patrimonios de los Servicios de Asistencia Judicial que utilizan para dar servicios, son de propiedad del Colegio de Abogados o fueron adquiridos por el Fisco y entregados al Colegio para su administración?

El señor GONZALES, RELATOR.- En verdad, los inmuebles son de propiedad del Colegio de Abogados y fueron adquiridos con aportes o recursos que le otorgó el Fisco a través de subvenciones.

Los bienes muebles que utilizan son de propiedad del Colegio de Abogados y obviamente también adquiridos con la subvención estatal, puesto que los recursos propios destinados al Servicio de Asistencia Judicial de parte del Colegio de Abogados, prácticamente eran mínimos, por no decir, inexistentes.

SECRET

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esto es muy importante, porque no estamos expropiando ni apropiándonos de nada que hayan traído los particulares al servicio de la comunidad y estemos en este momento tomando algo que no es nuestro en beneficio del Estado.

El señor GONZALEZ, RELATOR.- La Comisión Conjunta, al conocer de este proyecto, vio la necesidad, como lo decía el señor Almirante, de legislar a más tardar el día 8 del mes en curso, en atención a que por disposición del artículo 1º transitorio del decreto ley Nº 3.621, los Servicios de Asistencia Judicial quedan sin sustentación jurídica y sin posibilidad de operar, atendido a que en la fecha de mañana se deroga la ley orgánica del Colegio de Abogados y como la Constitución Política, en el numerando tercero del artículo 19 establece que es obligación de la ley otorgar los medios para la asesoría jurídica y defensa de quienes no pueden hacerlo por sí mismos, es que es necesidad de legislar para hacer factible que operen estos Servicios de Asistencia Judicial.

Esta Comisión Conjunta al examinar el proyecto tuvo algunas condicionantes: obviamente el texto enviado por el Ejecutivo, la necesidad imperiosa de otorgar plena operatividad a estas corporaciones que se crean y el conocimiento de que existe, enviada por la señorita Ministra de Justicia al Comité Asesor Presidencial, una ley de carácter general que crea un sistema nacional de asistencia legal, la que obviamente por ser general, va a tener que definir las políticas y establecer claramente un sistema nacional en el cual estos Servicios de Asistencia Judicial sean algo especial para esta ley de tipo general, de tal manera que esto también era una condicionante que la Comisión necesariamente tuvo que considerar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se podría decir que esta es una ley transitoria mientras sale la ley general que se generaría en el Ministerio de Justicia.

El señor GONZALES, RELATOR.- Esta Comisión Conjunta así lo afirmó, puesto que modificó, en cierta medida, el proyecto original enviado por el Ejecutivo, con el objeto de hacer un texto más flexible y operacional que permita coordinar estas instituciones de carácter especial con la que posteriormente se apruebe respecto a lo general.

Quiero señalar que el texto del Ejecutivo operaba en dos etapas: la primera era la etapa legal que concedía personalidad jurídica a las corporaciones, pero que por sí misma no era suficiente para hacer operativos los Servicios de Asistencia Ju-

dicial, puesto que para ello era necesario que se cumpliera una siguiente etapa que estaba fuera de la ley, pero que la contenía el artículo 3º del proyecto, cual era que el Presidente de la República aprobara los estatutos. De tal manera que en el proyecto del Ejecutivo, aunque éste se hubiese dictado y publicado mañana, era necesario un segundo trámite, que era dictar los estatutos, lo que ponía al Ejecutivo y al Ministerio de Justicia en una verdadera carrera contra el reloj, ya que para implementar el sistema y para que los Servicios siguieran operando era imprescindible dictar rápidamente los estatutos con todo lo que esto conllevaba.

En cambio, el texto que ha aprobado la Comisión Conjunta discurre y se ha escriturado en base a dos factores: primero, dar personalidad jurídica o transformar los Servicios de Asistencia Judicial en corporaciones con patrimonio propio, sin fines de lucro y todas las características que más adelante se van a analizar al examinar el articulado, y, segundo, establecer, en virtud de disposiciones transitorias, un sistema operacional que permita desde el momento mismo de dictada la ley, que los Servicios de Asistencia Judicial sigan operando de inmediato, sin necesidad de un siguiente trámite, a través de reconocerle a los Directores actuales de los Servicios las facultades necesarias para operar de acuerdo con las normas reglamentarias y legales que en este momento tienen, relativas a la asistencia judicial.

De manera, entonces, que podemos señalar, y esa fue la idea de la Comisión Conjunta, que el texto aprobado por ella permite al Ejecutivo y al Ministerio de Justicia solucionar los dos problemas que les asistían: primero, poner de inmediato en marcha, sin ninguna modificación substancial, el sistema de asistencia judicial, continuando estos Servicios operando plenamente, y, segundo, estructurar las corporaciones mediante la aprobación de sus estatutos de la manera que el Ministerio deseé, de acuerdo a lo que se apruebe en este sistema nacional de esta ley general de la que he hablado, puesto que al concederse al Presidente de la República facultades delegadas por el plazo de un año, existe este lapso dentro del cual podrá operar el Ministerio de la manera que quiera, incluso, modificando ésta en aquella ley general que más tarde se va a aprobar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay un tercer punto y es que los funcionarios que hoy día están prestando servicios en el Colegio de Abogados para la asistencia gratuita, no pierdan la continuidad de su trabajo.

Es muy importante que esto quede en la ley.

SECRETO

El señor GONZALEZ, RELATOR.- En segundo lugar, el proyecto aprobado por la Comisión Conjunta contiene una indicación aditiva sobre una materia que no contiene el proyecto del Ejecutivo y que dice relación con un vacío que se contiene en el decreto ley 3.637, del 10 de marzo, de 1981, que modifica el Código Orgánico de Tribunales.

En efecto, en dicho decreto ley se modificó el artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales en relación al lugar y forma en que se presta la práctica para postular al título de abogado.

Los postulantes a este título hacen su práctica en los Servicios de Asistencia Judicial y al modificarse el artículo 523 mencionado, se dijo que la forma estaría regulada por la ley para cumplir el mandato constitucional.

A raíz de una indicación de la Secretaría de Legislación y al hecho que la Corte Suprema se vería en el futuro en el duro pie de no poder aplicar o aprobar las prácticas por no haberse dictado la ley, es que se ha incorporado en el proyecto un artículo transitorio que resuelve el problema y en tanto no se dicte esta ley a la que se refiere el artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales, se aplican las mismas fórmulas existentes en la actualidad y con eso se llena este vacío que hizo presente en su oportunidad la Secretaría de Legislación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esa ley la debe dictar el Ministerio de Justicia también.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Está hecha, Almirante. Está en manos del Comité Asesor Presidencial desde hace algún tiempo.

--Diálogos.

El señor GONZALEZ, RELATOR.- Vistas estas generalidades respecto de los dos proyectos, me parece oportuno entrar a tratar las normas particulares de cada uno de los artículos y la "suma" del proyecto.

La "suma" del proyecto podría quedar mejor si en vez de establecer que se concede personalidad jurídica a los Servicios de Asistencia Judicial que se indica, dijera, transfórmese en corporaciones los Servicios de Asistencia Judicial que se indica, y con ello quedaría dicho realmente lo que es el proyecto.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Almirante, yo creo que es un cambio sin trascendencia jurídica que lo único que va a hacer es dilatar el trámite, porque hay que cambiar la "suma" abajo, hay que borrar, hay que pasar a máquina, hay que sacar

SECRETO

dente de la República para que dentro del plazo de un año apruebe los estatutos de estas corporaciones.

El artículo 4º señala la utilidad pública para la expropiación en favor del Fisco de los bienes de dominio del Colegio de Abogados que se encuentran actualmente destinados al servicio de asistencia judicial.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Expropiación. Encima, le vamos a pagar lo que el Fisco ya les había dado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso está aprobado.

El señor GENERAL MENDOZA.- Esto se adquirió con fondos fiscales.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Pero con fondos fiscales que se les dieron en propiedades y que incorporaron a su patrimonio.

Un señor ASESOR.- Esto lo van a explotar

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Más encima se les está regalando plata.

El señor GENERAL MATTHEI.- No había otra forma.

--Diálogos.

El señor GONZALES, RELATOR.- El artículo 5º deroga la letra ñ) del artículo 12 de la ley Nº 4.409.

Los artículos transitorios son aquellos destinados a permitir la implementación inmediata del sistema y aquí se señala que durante el período anterior a la vigencia de los estatutos de estas corporaciones, que se deben dictar de acuerdo con el artículo 3º de las Direcciones Superiores, la representación corresponde al Director de cada una de estas corporaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Fue la Comisión Conjunta la que estableció la expresión "Director" en vez de "Abogado Procurador", en términos genéricos?

Pregunto esto, porque de acuerdo con el informe que me hizo mi Comisión, puede prestarse a discusión por parte de los abogados en cuanto a si representa o no representa, por ejemplo, al Director del Servicio Jurídico de Valparaíso la expresión "Director" solamente o debe ser, "Abogado Procurador".

El señor GONZALES, RELATOR.- El inciso siguiente resolvió el problema por la siguiente razón: ocurre que el decreto supremo del año 1935 que reglamentó la ley del Colegio de Abogados, la 1.450, estableció una jerarquía en que los Servicios de Asistencia Judicial dependían del Consejo del Colegio de Abogados. Co-

SECRETO

nuevas fotocopias, en circunstancias que el nombre no le quita ni le pone rey.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está bien

El señor GENERAL MATTHEI.- Aun cuando está dicho en alguna forma, estas corporaciones tienen relación con el Ejecutivo por un lado, porque éste les da financiamiento y existe un viejo adagio que dice que quien pone la plata, ordena la música. Entonces, no debiera existir un artículo que dijera que se relaciona con el Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia.

El señor GONZALES, RELATOR.- Son corporaciones de derecho privado.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Yo creo que en relación con el tema que toca el General Matthei, por una parte, existe la posibilidad de que el Ministerio de Justicia la fiscalice, porque pone la plata y se la está dando aquí en el traspaso del ítem y, por otra parte, está el sistema integral estructurado en la ley y, como recién le he señalado a mi Almirante, se encuentra ya en el trámite legislativo del Ejecutivo, hace un tiempo a esta parte, el sistema nacional de asistencia judicial donde hay una fiscalización muy estricta de parte del Ejecutivo de todas estas corporaciones coadyuvantes de la función de asistencia jurídica, a través del Ministerio de Justicia, por cierto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso es que yo quería hacer presente denantes que esto era absolutamente transitorio, porque pone algo que se va a reemplazar casi totalmente, así que indudablemente que puede haber errores que se podría dejar pasar por ahora.

--Diálogos.

El señor GONZALES, RELATOR.- El artículo 1º es el que ordena la transformación de los consultorios en corporaciones y el inciso segundo de este artículo 1º prevé la situación de que estas corporaciones son las continuadoras jurídicas del Colegio de Abogados exclusivamente en lo referente a los Servicios de Asistencia Judicial y se mantiene el régimen del personal de esos Servicios, lo que era importante y básico para la gente que ahí laboraba.

El artículo 2º señala cuáles son las características de estas corporaciones, que gozan de personalidad jurídica, de patrimonio propio, no tienen fin de lucro y están destinadas a prestar asistencia gratuita a las personas de escasos recursos y a dar los medios necesarios para la práctica necesaria para obtener el título de abogado.

El artículo 3º es el que delega facultades en el Presi-

mo este Consejo era pluripersonal, esto era prácticamente imposible de determinar, pero posteriormente señalaron un Consejero Delegado y además Abogados Jefes de los Servicios; éstos ya eran rentados.

Con el correr del tiempo, el Abogado Jefe pasó a llamarse "Director", porque el Servicio se estructuró en secciones y departamentos, cada uno de los cuales a cargo de un abogado Jefe.

En la práctica actual, el término que se usa es "Director", pero ocurre que como lo que se denomina en la práctica no corresponde a la realidad legal, se optó por emplear, y en eso la Comisión Conjunta estuvo totalmente de acuerdo, la expresión "persona que tenga a su cargo la dirección inmediata y directa de los Servicios de Asistencia Judicial". Con esa expresión ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aclaraba la expresión "Director".

El señor GONZALES, RELATOR.- ...aclaraba la expresión "Director".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aclaraba lo que se pretendía decir al usar la expresión "Director".

Insisto en este tema, señores Miembros de la Junta, porque como tenemos gente, como un crítico muy propenso a decir que el sistema legislativo nacional no es digno de confianza ni es bueno, y que escribe en "La Tercera", estoy refiriéndome a las expresiones que puedan dar lugar a que este señor diga que esto no es lo que nosotros quisimos decir y que lo que se pensó expresar era otra cosa. ya sea por ignorancia o por ser iletrados.

En todo caso, entonces, se supone que no hay ninguna equivocación.

El señor GONZALES, RELATOR.- En la medida en que la ley es interpretada, la Comisión Conjunta estuvo totalmente de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿La Comisión Conjunta estuvo compuesta únicamente por abogados?

Un señor ASESOR.- Todos abogados.

El señor GENERAL MATTHEI.- Menos uno, Almirante.

El señor GONZALEZ, Relator.- Estuvieron todos de acuerdo en que la expresión menos mala era ésta que aquí se utiliza.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Dada la premura con que está saliendo esta ley y dado que ya en materias similares a ésta ha habido críticas bastante duras por gente que entiende menos que nosotros, siendo abogados, es que insistió en todos estos detalles.

SECRET

--Diálogos.

El señor GONZALEZ, RELATOR.- El inciso tercero prevé una situación que podría ocurrir y que era que vacara el cargo de Director en este tiempo intermedio entre que se pone en marcha mañana el sistema y se dicten los estatutos, Con el objeto más bien de dejar cerrado el circuito, se estableció este inciso para ver cómo se llenaba la vacante.

El inciso final de este artículo es aquel que permite dejar vigente todas las normas de organización, atribuciones y funcionamiento de los Servicios de Asistencia Judicial y aplicables a estas corporaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estuvieran vigentes a la fecha de la presente ley.

El señor GONZALES, RELATOR.- Estuvieran vigentes a la fecha de publicación de la presente ley.

En este momento se encuentran vigentes el decreto supremo 1.450 y las normas del Código Orgánico de Tribunales, que en su artículo 600 establece la forma de otorgarse el privilegio de pobreza por el ministerio de la ley, de tal manera que todas estas normas se mantienen en su aplicación.

La parte final de este inciso tiene por objeto hacer aplicable al Director de las corporaciones que se crean las menciones ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ... (no se entiende el comienzo de la frase) ... cualquier ley.

El señor GONZALES, RELATOR.- Sí, de cualquier ley, pero limitada a las de asistencia judicial.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Indudable.

El señor GONZALEZ, RELATOR.- A su Consejo, a los Consejeros, a los Delegados, a los Directores, a los Abogados-Jefes y al Secretario-Tesorero.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Siendo este último artículo 1º transitorio el más posible de controversias, ofrezco la palabra por si alguien tiene algo que agregar.

El señor GONZALEZ, RELATOR.- Señor Almirante, a indicación de la Primera Comisión -esto se trató en la Comisión Conjunta, pero por razones de rapidez no se dejó constancia- es menester facultar a los Directores de estas corporaciones para delegar facultades en Abogados que, bajo su firma, patrocinen asuntos o den asesoramiento jurídico a personas que lo requieran fuera del lugar de sede de las corporaciones. Eso ocurre actualmente y, por ejemplo, más allá de la región Metropolitana, en Buín, existe un

Consultorio de Asistencia Judicial. También lo hay en Talagante, en Melipilla, en Renca y es necesario entonces incorporarlos, lo cual se hace en el inciso primero de este artículo 1º, eliminando un punto (.) y agregando una coma (,), adicionando la frase "quienes podrán delegar facultades para que abogados patrocinen bajo su firma los asuntos cuya defensa o asesoramiento asuma la corporación fuera de su domicilio."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso habría que agregarlo de todas maneras.

El señor GONZALEZ, RELATOR.- La expresión a usar, Almirante, es "asuma su defensa o asesoramiento", porque esta es la terminología que usa la Constitución Política de la República.

Esto se efectuaría en el inciso primero del artículo 1º transitorio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- "Asuman las corporaciones", porque hay tres corporaciones. En la definición del artículo 1º aparecen mencionadas tres.

Este artículo 1º transitorio, vuelvo a insistir, es el más importante en relación con el resto, porque traslada una situación del día 7 al día 8.

Si hay alguna observación, hagámosla ahora.

Una observación de forma: en el inciso cuarto del artículo 1º transitorio, al final, debe quedar, "...al Colegio de Abogados, a su Consejo, a los Consejeros-Delegados,...", o sea, se cambia la coma (,) por un guión (-) y sigue "...Directores, Abogados-Jefes y, Secretario-Tesorero,...".

El señor GENERAL MATTHEI.- Si cambiamos esto, no hay problema en cambiar la parte inicial, la "suma" en la carátula.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Alguna otra observación?

El señor GONZALEZ, RELATOR.- El artículo 2º transitorio es aquel que tiene por objeto llenar el vacío respecto al artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales y mediante él se mantiene la normativa existente para la aprobación de la práctica de los postulantes a recibir el título de Abogado, señalándose que la aprobación corresponde al Director de la corporación respectiva.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sobre esto no se ha dictado ley.

El señor GONZALEZ, RELATOR.- El artículo 3º transitorio dice relación con la subvención que se otorga al Servicio de Asistencia Judicial en la Ley de Presupuesto y se mantiene dicha

SECRET

subvención en los términos señalados en el artículo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es un nuevo ítem del Ministerio de Hacienda que va a Justicia y éste lo distribuye.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- En lugar de ir al Colegio de Abogados.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Antes estaba en el Ministerio de Justicia e iba al Colegio de Abogados para asistencia judicial.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero ahora va a las corporaciones.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Ahí hay una anécdota, Almirante.

El Colegio de Abogados, por el traspaso que hacía a través de su presupuesto, le cobraba un 10% para gastos generales.

El señor GENERAL MATTHEI.- En relación con el artículo 2º quiero decir algo.

No sé mucho sobre esta profesión de abogado, pero creo que entregarle aquí al Director de una corporación, de derecho privado o no, esta facultad de aprobar la práctica de un muchacho que está estudiando una profesión, me parece que es demasiado. Estimo que puede mantenerse en este momento por la premura de este proceso legislativo, pero, en general, pienso que es francamente inconveniente; el dedicarles su tiempo, se podría justificar cuando dependía del Colegio de Abogados, pero en este momento y frente a las demás profesiones, esta exigencia es casi inaceptable.

A mí me parecería muy mal si fuera estudiante de Derecho.

--Se producen diversos diálogos.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Yo voy a tomar nota de la observación del General Matthei, la encuentro absolutamente razonable, para buscar la mejor fórmula en el proyecto general, porque como ahí se va a abrir aún más la gama de entidades colaboradoras de la asistencia judicial y la práctica va a poder hacerse en cualquiera de estas entidades, hay que buscar, como muy bien lo dice el General Matthei, una fórmula que dé real seguridad en cuanto a la aprobación de la práctica.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tenemos que ser consecuentes con el artículo 2º transitorio en cuanto a que empieza diciendo: "En tanto no se dicte la ley ..." y termina diciendo, "La práctica será aprobada por el director de la corporación respectiva."

SECRETO

11/81

- 30 -

O sea, las dos cosas son consecuentes.

Estoy totalmente de acuerdo en que no puede ser el Director el que en forma eterna apruebe la práctica del Colegio de Abogados, porque, por ejemplo, en la Escuela de Ingeniería la que aprueba la práctica es la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Chile o donde haya estudiado; lo mismo en Medicina y Arquitectura, pero son las Facultades.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- A los abogados el título se los da la Corte Suprema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estoy de acuerdo. El abogado no tiene la responsabilidad de un ingeniero ni la de un arquitecto.

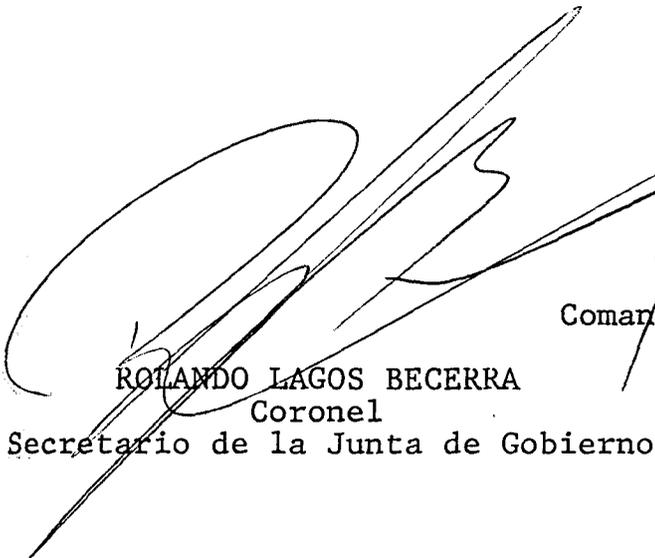
¿Habría alguna observación?

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay acuerdo, con todas las providencias del caso.

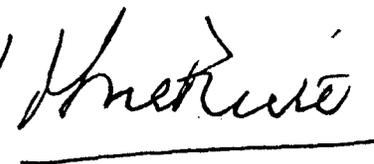
--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 17.45 horas



ROLANDO LAGOS BECERRA
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada